RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráuhous por la que se concede al Ayuntumiento de Vélez-Malaga un oprovechamiento de aguas sub-álveas del río Iberos, en su termino municipal, con destino al abastecimiento de la barriada de Bena-

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez-Má-laga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Iberos, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la barriada de Benajarafe, y Esta Dirección General ha resuelto;

Conceder al Ayuntamiento de Vélez-Mulaga autorización para extraer un volumen diario de 900.288 litros, equivalente a un caudal continuo de 10,42 litros por segundo, con un máximo de 16,63 litros por segundo, procedentes del subálveo del río Iberos, con destino al abastecimiento de su barriada de Benajarafe, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto de la Confederación Hidrográfica del Sur, suscrito por el Ingeniero don José Luis Rodríguez de Torres, con un presupuesto de ejecución material de 2.651.424.97 pesetas, que fué aprobado por la superioridad en 24 de julio de 1969.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no respondo del cauda que se com-

Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese período de 15.63 litros por segundo. La Comisaria de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en nincim caso del que se autorial del por el concesionario no exceda en nincim caso del que se autorial del por el concesionario no exceda en nincim caso del que se autorial del por el concesionario no exceda en nincim caso del que se autorial del propositional por el concesionario no exceda en ningún caso del que se au-

por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza,

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con la disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaria de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los votimenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero

T.\* La Administración se rescrva el derecho de tomar de la concesión los voúmenes de agua que sean necesurios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento dei acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticlonario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos dafos y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en

obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Los análisis químico y bacteriológico reglamentarios deberán unirse al acta de reconocimiento final prescrita en la condición cuarta.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industrial nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o sa-neamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma regla-mnetaria y aprobado por la autoridad competente. 15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes,

declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas,

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de julio de 1971.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulwas por la que se concede autorización para aprocechar aguas subálivas de la Riera de Santa Coloma, en término municipal de Massanet de la Selva (Gerona), con destino a riegos, a favor de doña Antonia Gorch Pascual.

Doña Antonia Gorch Pascual ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la Ricra de Santa Coloma, en término municipal de Massanet de la Selva (Gerona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a doña Antonia Gorch Pascual autorización para extraer aguas subúlveas de la Riera de Santa Coloma, con caudal máximo de 605 metros cúbicos por día, equivalentes a 5,75 litros segundo, con destino al riego de 6.7521 hectareas de terreno de la finca de su propiedad, sita en término municipal de Massanet de la Selva (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1." Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de firma ilegible, en Gerona, junio de 1965 (visado PN10873/65), en el que figura un presupuesto de ejecución material de 93.680,73 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la pre-sente concesion. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccio-namiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Bo-letín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la ter-

minación.
3.º La Administración no responde del caudal que se con-3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El tiempo máximo de funcionamiento de la maquinaria de elevación se fijará una vez conocida la potencia realimente instalada con tal fin. La Comisaría de Aguas dei Pirinco Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servício comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso

caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8,000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefo o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumen quien delegue, levantándose acta en la que conste el cum-plimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la ex-plotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de acuélla.

pendencia de aquélla.

7.5 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

niente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y saivo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

El peticionarlo queda obligado a conservar las obras en 9.4 perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtra-ciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas recepios a distribución administrativas que se dicten con carácter remas economico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y

accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituído del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devueito después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites, señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid. 9 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Maria Amada Sánchez-Chaves Cervilla un aprovechumien-to de aguas subálveas del río Jate, en término mu-nicipal de Almuñear (Granada), con destino a

Doña Maria Amada Sánchez-Chaves Cervilla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Jate en término municipal de Almuñécar (Granada), con des-tino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Amada Sánchez-Chaves Cervilla autorización para clevar un caudal del subálveo del río Jate. de hasta 19.000 metros cúbicos por año, correspondiente a una dotación anual de 8.000 metros cúbicos por hectárez, que podrá elevar hasta un máximo instantáneo de cinco litros por segundo durante jornada de seis horas, para el riego de 2,34 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cortijo del Ayudante», situada en el término municipal de Almuñécar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones: sujeción a las siguientes condiciones

- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Francos en Madrid y septiembre de 1960, que a los efectos concesionales se aprueba, pero que deberá ser modificado en cuanto se refiere a la elevación reduciendo el caudal a cinco litros por segundo. La Comisaria de Aguas del Sur de España aprobará el correspondiente proyecto reformado, antes del comienzo de las obras, al que se incorporara un plano donde se delimite la zona objeto de puesta en riego. Asimismo dicho Organismo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión,
- 2.ª Las obras terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Bolenn Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.
- an Unicial del Estadon. La puesta en riego total decera electuarse en el plazo de un año desde la terminación.

  3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Sur de España podrá exigir
  del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al
  caudal continuo concesional, o bien la Instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraido, previa presentación del proyecto correspondicate. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se
  autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los
  8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

  4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,
  tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria
  de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario
  las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, deblendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez
  terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su
  reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de
  estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes
  de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serón decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adsorita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independente de acuallo.

dencia de aquella.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda claze de obras públicas en la forma que estime convenente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

- 9.\* El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o pravados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.
- obligado a su indeminización.

  10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

  11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéltos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general neral

- 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

  13. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escondos procedentes de los observables procedentes de los escondos que la contrata de los escondos para la limpieza de los escondos procedentes de los escondos para la limpieza combros procedentes de las obras.
- 14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas,

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de julio de 1971 —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras (Valencia) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupa-ción de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Jetatura ha resuelto señalar el dia 27 de septiembre de 1971 para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Villar de Chinchilla—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaron a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras: «1-AB-224 Ensanche y mejora del firme, CN-430, de Batajoz a Valencia, y CN-330, de Murcia y Alicante a Francia, por Zaragoza, puntos kilométricos 281,000 al 336,090. Provincia de Albacete»: las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implicita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su articulo 20-D la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «80-

propiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletin Oficial del Estado» y provincia y periódico «La Voz de Albacete», el presente sefialamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tabión de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar. s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistides de Perilos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente:

Día 27, hora de doce a dos.

Valencia a 8 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jeie, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Juan Fornés.—5.230-E.